

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecúense los hechos y pretensiones de la demanda respecto de los pagarés **00130073359600165003** y **5142179433500** discriminando el capital de las cuotas vencidas de cada uno de los emolumentos al momento de la presentación de la demanda, sus respectivos intereses y el valor del capital acelerado. (art. 82 num 5º del C.G.P.).

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez